



Identificador:lh2J 0vsk wLJm eVEW Yjgc cLvk XOo=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 23/12/2014 10:15
 No. de Radicado: 20141100336951

Concepto Unificado: No. 19/2014

CATEGORÍA: COOPERATIVAS

SUBCATEGORÍA: APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES

NOMBRE: Cuantía de los aportes Mínimos no reducibles en las Cooperativas

RESUMEN: Cuantía de los aportes Mínimos no reducibles en las Cooperativas que no lo hubiesen contemplado en el Estatuto.

En esta oportunidad, esta oficina considera importante resolver la siguiente inquietud:

¿Cuál es el mínimo de capital no reducible de aportes de la cooperativa de educación cuando su estatuto no quedo claramente definido?

Sobre el tema en particular es necesario, en primer lugar, precisar que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988 establece que el estatuto debe fijar el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa; norma que rige para todas las cooperativas.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 454 de 1998, señala en el artículo 6º:

“Características de las organizaciones de la Economía Solidaria: Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

“1. Estar organizada como empresa, que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



“(…)

“5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia.”

Así mismo, la Ley 79 de 1988, contempla que el estatuto de las cooperativas debe contener:

ARTICULO 19. ”:

...

10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.”

La normativa transcrita puntualiza que en el estatuto de la cooperativa se debe establecer un monto mínimo de aportes sociales que no son reducibles y deben estar debidamente pagados, durante la existencia de la cooperativa.

Los aportes sociales no reducibles son aquellos cuyo valor debe existir en toda organización solidaria y que en ningún momento podrá disminuirse durante su existencia. Dichos aportes pueden ser incrementados por decisión de la asamblea general.

El fin de que las cooperativas mantengan un monto de aportes mínimos irreducibles debidamente pagados es precisamente garantizar y proteger el capital social o patrimonio social de los asociados.

Si siendo el caso la cooperativa (que no ejerce actividad financiera) no estableció en los estatutos el monto mínimo de los aportes sociales que no reducibles, se sugiere por parte de esta oficina a la organización solidaria, convocar lo antes posible a asamblea general, con el fin de reformar y/o adicionar el estatuto, toda vez que es obligación de la cooperativa establecerlo, en razón a que la ley no indica un monto mínimo para las cooperativas, no siendo posible su presunción por parte de esta Superintendencia.

Las cooperativas que no ejercen la actividad financiera podrán fijar el aporte mínimo irreducible en valores absolutos, es decir, no en salarios mínimos legales vigentes ni por otro factor que conlleve su ajuste automático, toda vez que la ley no los obliga a estar incrementándolo.

Para algunas cooperativas como aquellas que ejercen actividad financiera y otras que se distinguen por su actividad económica (salud, transporte, entre otras), el monto mínimo de sus aportes se encuentra establecido por la ley aplicable a dicha actividad.



Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
15/12/2014

Anexo:

Copia:

Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE

Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

